



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 10

Zacatecas, Zac., sábado 3 de febrero de 2024

SUPLEMENTO

5 AL No. 10 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2024

REGLAMENTO.- De Firma Electrónica Avanzada y notificación en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y NOTIFICACIÓN EN ACTOS, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y REQUERIMIENTOS A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta Auditoría Superior a mi cargo, nos planteamos la imperiosa necesidad de simplificar, y en la medida de lo posible, la de automatizar y digitalizar los procesos y procedimientos que, en materia de fiscalización y rendición de cuentas, cotidianamente se llevan a cabo, siempre dentro del marco Legal vigente.

Para los años 2020 y 2021, la crisis sanitaria ante la pandemia del COVID aceleró la necesidad real de modificar y optimizar prácticamente desde la manera de relacionarnos, la de comunicarnos; y no menos importante la manera de cómo trabajamos, dónde lo hacemos y qué resultados entregamos. Desde hace meses las entregas físicas de esos trabajos han sido casi imposibles.

Esta problemática adelantó por mucho la transición para la migración a una era digital, en donde necesariamente figuras como la firma autógrafa tienden a desaparecer, las transacciones tradicionales se han digitalizado, por ende, la firma electrónica constituye más que un logro vanguardista, una necesidad improrrogable.

Agradezco a los Auditores Especiales y en general a todo mi personal, el esfuerzo que han realizado para obtener el diagnóstico que permita avanzar a la implementación de la firma electrónica y a la Honorable Legislatura el apoyo y compromiso en las adecuaciones legales necesarias para lograr dicho fin.

Los artículos 65 primer párrafo, fracción XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Legislatura del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Por su parte el artículo 4, fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, contempla la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la citada Ley.

Bajo este marco jurídico se promovió la reforma constitucional al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para incorporar el uso de medios electrónicos en la fiscalización de las Cuenta Públicas, así como a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para precisar la forma y términos en que se aplicarán los medios electrónicos en el desarrollo de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, surgiendo así el Buzón Digital ASEZAC.

El uso del programa denominado Buzón Digital ASEZAC, es resultado de las acciones de coordinación dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que con el apoyo y la coordinación de las áreas técnicas de ambas Instituciones constituyen la base para que esta Auditoría Superior avance a la consecución de la firma electrónica avanzada.

El Buzón Digital ASEZAC permitirá a los Servidores Públicos adscritos a las Entidades fiscalizadas crear su Firma Electrónica Avanzada con las características previstas en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, la que tendrá la misma validez legal que la autógrafa.

A través de la plataforma Buzón Digital ASEZAC y su Firma Electrónica Avanzada podrán realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría; asimismo podrán emitir constancias de envío o acuses electrónicos de recepción; la solicitud de prórroga; recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante, entre otros documentos.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado a través de esta herramienta, podrá efectuar requerimientos de información, notificar en su caso, la autorización de la prórroga, el aumento, disminución o sustitución del personal actuante y algunos otros oficios que se generan durante el proceso de fiscalización, todos ellos firmados electrónicamente, asimismo podrá efectuar la emisión de acuses electrónicos de recepción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 101 fracciones I y V segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al 39 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado número 39, de fecha 14 de mayo de 2022, se expide el presente:

REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y NOTIFICACIÓN EN ACTOS, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y REQUERIMIENTOS A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En términos de lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el presente instrumento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, que utilicen la firma electrónica avanzada que emite la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de uso de la firma electrónica avanzada entre la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas y responsables o terceros interesados, contemplados en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Artículo 3.- El uso de la firma electrónica avanzada de los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, será acorde a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, harán uso de los medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada, con el propósito de agilizar y simplificar la realización de los actos, trámites, procedimientos, requerimientos y comunicaciones derivados de los procesos de fiscalización, así como de cualquier otro, que conforme a las disposiciones legales aplicables sea competencia de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado a través de su titular, responsables o terceros interesados, mediante escrito firmado en documento físico, deberán manifestar su autorización para oír y recibir notificaciones a través del sistema de Buzón Digital ASEZAC así como para sujetarse a todo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas y del presente Reglamento, será de aplicación supletoria la normatividad de la materia que rijan el acto o trámite a realizarse.

Para los procesos de fiscalización superior se estará a lo dispuesto en el procedimiento señalado en la LFRCEZ respecto de la fiscalización presencial y a la supletoriedad de las normas a la que se refiere su artículo 8, sin perjuicio de que, de manera particular, se esté a lo previsto por las presentes Reglas, cuya interpretación queda a cargo de la ASEZAC.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Acuse de envío:** La constancia que se emite o genera a través del medio de comunicación electrónica implementado por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por el presente Reglamento;
2. **Acuse de recepción:** La constancia que emite o genera el Buzón Digital ASEZAC en la cual consta la fecha y hora en la que, los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, se dan por notificados, de la actuación electrónica, en los términos del Artículo 32 del presente Reglamento;
3. **Actuación electrónica:** Los actos, notificaciones, requerimientos, trámites, solicitudes, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos o resoluciones, que la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica realicen;
4. **Auditoría o ASEZAC:** Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
5. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado por la ASEZAC a los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, mediante la dirección de correo electrónico designada en el que se informa sobre la existencia de una notificación en el Buzón Digital ASEZAC;

6. **Autoridad certificadora:** La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
7. **Buzón digital ASEZAC:** Sistema electrónico de notificación entre la ASEZAC y los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, responsables y terceros interesados;
8. **Buzón electrónico:** Espacio virtual asignado por la ASEZAC a los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, donde se enviarán y recibirán las notificaciones de cualquier acto, requerimiento, resolución administrativa o jurídica que se emita en mensajes de datos, el cual permitirá tener acceso a todos los documentos digitales que conforman los diferentes expedientes electrónicos relativos al usuario;
9. **Certificado digital:** El Certificado emitido por la ASEZAC, que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con un certificado digital, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un documento electrónico remitido a través del sistema de Buzón Digital ASEZAC mediante la firma electrónica avanzada, el cual sigue el estándar **X.509** para infraestructuras de claves públicas.
10. **Confidencialidad:** Propiedad de los documentos electrónicos que los mantiene inaccesibles y que no los revela a individuos, entidades o procesos no autorizados;
11. **Destinatario:** Toda persona a quien va dirigido un documento electrónico;
12. **Días hábiles:** Aquellos días en los que se practican actuaciones y diligencias administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
13. **Días inhábiles:** Aquellos días en los que se suspenden las labores y que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la ASEZAC publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en términos del Artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;
14. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con la realización de los actos, trámites, procedimientos, requerimientos y comunicaciones con la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
15. **Documento electrónico:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida, almacenada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que puede ser leído, interpretado, o reproducido y sea firmado electrónicamente;
16. **Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas:** Los contemplados en las fracciones XIV y XV del Artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;
17. **Expediente electrónico digital:** El que se genere derivado de las actuaciones electrónicas;
18. **Firma autógrafa:** Es la escrita de mano de su mismo autor;
19. **Firma Electrónica Avanzada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

20. **Horas Hábiles:** Las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas de un día hábil;
21. **Integridad:** Propiedad de exactitud, veracidad y completitud de los documentos electrónicos;
22. **Firmante:** Toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
23. **LEY:** Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas;
24. **Llave privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su Firma Electrónica Avanzada a la ASEZAC, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública, el cual contiene un archivo digital con extensión **.KEY** que forma parte del Certificado Digital de Firma Electrónica;
25. **Llave pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante, el cual contiene un archivo digital con extensión **.CER** que forma parte del Certificado Digital de Firma Electrónica;
26. **LFRCEZ:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas;
27. **Manual para el Trámite del Certificado de Firma Electrónica y Uso del Sistema Buzón Digital ASEZAC:** Instrumento de apoyo para los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas, responsables y la ASEZAC para el envío de documentos electrónicos y mensajes de datos, garantizando los elementos de seguridad a la gestión automatizada de los procesos y a los documentos electrónicos;
28. **Medios electrónicos:** Mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permitan producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información;
29. **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través del Buzón Digital ASEZAC;
30. **Portal oficial de internet:** Portal electrónico de internet de la ASEZAC: <http://www.asezac.gob.mx/>;
31. **Promoción Electrónica:** Las solicitudes, trámites o peticiones que los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, realicen a través de medios digitales que contenga la firma electrónica ante la ASEZAC;
32. **Usuarios:** Titular de los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas y servidor público designado, así como responsables y terceros interesados que utilicen el sistema de Buzón Digital ASEZAC.

En lo que se refiere a los entes públicos municipales se entienden como Titular al Presidente(a) y Sindico(a) Municipales;
33. **Reglamento:** Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;

34. **Seguridad de la información:** La preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Puede además abarcar otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, fiabilidad y prevención para que el emisor pueda negar su emisión.
35. **Sesión del usuario:** Espacio de tiempo determinado para trabajar en el sistema, identificándose previamente con su certificado digital de firma electrónica;
36. **Servidor Público designado:** Los contemplados en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los designados por los titulares de los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas para efectos del presente reglamento;

En lo que se refiere a los Entes Públicos Municipales se entienden como "Servidor Público designado" a los Titulares de:

Secretaría de Gobierno Municipal;

Tesorería Municipal, o su equivalente conforme a la normatividad interna del Municipio

Órgano Interno de Control Municipal;

Dirección de Desarrollo Económico y Social, o su equivalente conforme a la normatividad interna del Municipio;

Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o su equivalente conforme a la normatividad interna del Municipio;

Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, o su equivalente conforme a la normatividad interna del Municipio;

Respecto a los entes públicos paramunicipales se entienden como "Servidor Público designado" al Titular de la:

Dirección General del Organismo

37. **Terceros interesados:** Toda persona que previa autorización por escrito solicite a la ASEZAC se realice la notificación de cualquier tipo de documentos a través del Buzón Digital ASEZAC; y
38. **Titular de un certificado:** Toda persona a quien va dirigido un documento electrónico, debiendo ser el Titular de los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados.

Artículo 7.- La firma electrónica tendrá, respecto de los datos consignados en ella, los mismos efectos que tiene la firma autógrafa en relación con los documentos consignados en papel, de conformidad con el Capítulo II de la LEY.

Artículo 8.- En el sistema de Buzón Digital ASEZAC los usuarios podrán consultar la validez de los certificados digitales.

Artículo 9.- Los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, según corresponda, notificarán cualquier acto relacionado con los servicios, trámites o procedimientos que lleva a cabo la ASEZAC mediante el sistema de Buzón Digital ASEZAC, y tendrá los mismos efectos legales que las realizadas a través de las notificaciones personales.

Los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, que hagan uso de medios digitales y de la firma electrónica mediante el sistema de Buzón Digital ASEZAC al inicio de cualquier trámite o procedimiento, se entenderá que aceptan la sustanciación de los mismos hasta su resolución en este sistema.

Cuando la ASEZAC inicie la sustanciación de un procedimiento sin usar el sistema de Buzón Digital ASEZAC, los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, deberán concluirlo de la misma manera salvo que exista solicitud y autorización expresa de los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, según corresponda para que sea utilizado el sistema de Buzón Digital ASEZAC.

Artículo 10.- La ASEZAC y los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, que efectúen actuaciones electrónicas deberán generar un archivo digital para el resguardo y disposición de estas actuaciones, por el tiempo que para tal efecto establezca la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones normativas correspondientes.

La documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos integrará el expediente del proceso que corresponda y en el ámbito de sus respectivas competencias será utilizado por las distintas unidades administrativas de la ASEZAC.

Artículo 11.- El acceso de los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, al sistema de Buzón Digital ASEZAC, lo hará a través de su certificado digital el cual consiste en su llave pública, llave privada y contraseña.

CAPÍTULO II

USO Y VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 12.- La Firma Electrónica Avanzada deberá ser utilizada en documentos electrónicos de cualquier acto, trámite, procedimiento, requerimiento y comunicaciones, que se realicen a través del sistema de Buzón Digital ASEZAC.

La ASEZAC a través de la Unidad Administrativa correspondiente, determinará las excepciones al uso del sistema de Buzón Digital ASEZAC.

Los documentos electrónicos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, en los procesos de Fiscalización y así como de cualquier otro, que conforme a las disposiciones legales aplicables sea competencia de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Artículo 13.- El certificado digital deberá contener lo siguiente:

1. Número de certificado;
2. Autoridad certificadora que lo emitió;
3. Algoritmo de firma;
4. Vigencia;
5. Nombre del responsable del certificado digital;
6. Llave pública;
7. Llave privada;
8. Contraseña; y
9. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

Artículo 14.- Los requisitos para obtener la firma electrónica avanzada serán los siguientes:

- a) Solicitud de Registro y Aceptación de Notificación en el Sistema de Buzón Digital ASEZAC con firma autógrafa, cuyo formato estará disponible en el portal oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- b) Identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), o cualquier otro documento oficial con fotografía que permita la identificación del solicitante;
- c) CURP;
- d) Documento que acredite el nombramiento del cargo;
- e) Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y/o documentos electrónicos;
- f) Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

Mismos que deberán ser presentados personalmente en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para su validación y en su caso, aprobación. La solicitud y los documentos presentados por el solicitante se integrarán en un Expediente, que quedará bajo custodia de la ASEZAC.

Para la confirmación de la existencia y autenticidad del correo electrónico proporcionado por el solicitante, se enviará por única ocasión un aviso de confirmación, del cual se requiere al solicitante el acuse de leído y recibido correspondiente.

En caso de que el solicitante cambie su cuenta de correo electrónico, deberá notificarlo a la Auditoría Superior del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cambio.

Artículo 15.- Ante la omisión de algún requisito establecido en el Artículo 14 de este reglamento, la ASEZAC requerirá al solicitante mediante correo electrónico del que se solicitará el acuse de lectura

correspondiente, para que, en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación, subsane o aclare lo conducente; y en caso de que no haya respuesta o la presentada no resulte suficiente, el solicitante deberá iniciar un nuevo trámite.

La reincidencia en la presentación incompleta de los requisitos, la omisión del trámite, la falta de respuesta del solicitante y las demás circunstancias que obstruyan el trámite del Registro y la expedición del Certificado, imputables al solicitante, podrán ser causa para la imposición de multas en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y serán resueltas conforme a la misma.

Artículo 16.- El Departamento de Recepción de Documentos de la ASEZAC, tratándose de Servidores Públicos adscritos a entes públicos municipales y la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades de la ASEZAC, tratándose de Servidores Públicos distintos a los adscritos a entes públicos municipales, deberán comprobar fehacientemente la identidad de los solicitantes antes de la emisión del certificado previo a la autorización de su emisión.

La detección de inconsistencias en los datos contenidos en la solicitud, así como en la documentación presentada por el solicitante para tramitar su inscripción en el Sistema, serán causa para que la ASEZAC pueda denegar su autorización temporal o definitivamente. La resolución denegada será notificada por la ASEZAC al solicitante mediante correo electrónico del que se solicitará el acuse de lectura correspondiente.

La ASEZAC se reserva la facultad de denunciar ante autoridad competente la existencia de un delito relacionado con el robo de identidad o la falsedad de declaraciones y documentos oficiales.

Artículo 17.- Una vez validada la información contenida en la solicitud presentada por el interesado y la totalidad de los requisitos, el Auditor Superior del Estado o en su caso los Auditores Especiales podrán autorizar la inscripción en el Sistema y la Emisión del Certificado del solicitante.

El Departamento de Informática y Manejo de Software de la ASEZAC, será el responsable de realizar la inscripción del titular en el Sistema y de la expedición del Certificado, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto determine la ASEZAC.

Artículo 18.- El titular del certificado digital, será responsable de:

- I. Su uso adecuado;
- II. Utilizar el certificado digital de manera personal e intransferible y no difundirlo;
- III. Mantener informada a la ASEZAC sobre cualquier cambio en los datos personales o laborales; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables y el **Manual para el Trámite del Certificado de Firma Electrónica y Uso del Sistema Buzón Digital ASEZAC.**

Artículo 19.- La ASEZAC, establecerá los mecanismos de registro e identificación de los titulares interesados en obtener los servicios de certificación de la firma electrónica.

Artículo 20.- La conservación de toda actuación electrónica es responsabilidad del titular de la firma electrónica que la emite, por lo que deberá respaldarla y archivarla electrónicamente para garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación.

Artículo 21.- La firma electrónica podrá ser utilizada en cualquier acto, procedimiento, trámite, requerimiento y comunicación electrónica ante la ASEZAC, de conformidad con lo establecido por la LEY y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 22.- La ASEZAC deberá adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información de los registros electrónicos que se generen con motivo de las actuaciones y promociones electrónicas.

Artículo 23.- Cuando los archivos correspondientes a las actuaciones electrónicas no puedan visualizarse por problemas técnicos del sistema de Buzón Digital ASEZAC, el destinatario hará del conocimiento a la ASEZAC para que este subsane la deficiencia.

Artículo 24.- De manera excepcional se podrán presentar en forma impresa u otros medios, previa autorización o solicitud de la ASEZAC, los pruebas o anexos que acompañen las promociones, que por su naturaleza no puedan ser digitalizados, sin perjuicio de que en las demás promociones y sus anexos documentales se remitan a través del sistema de Buzón Digital ASEZAC.

Artículo 25.- Los documentos suscritos por medio de la firma electrónica, deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, lo que permitirá la consulta electrónica a la instancia que emita el documento, teniendo la certeza de que es una copia fiel del documento original.

CAPÍTULO IV

DEL MENSAJE DE DATOS.

Artículo 26.- En el sistema de Buzón Digital ASEZAC, el mensaje de datos utilizará únicamente el formato PDF, el cual incluirá la identificación del contenido, emisor, fecha y hora de la firma, cadena original y el sello digital, cumpliendo con las características de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

Artículo 27.- Además de los requisitos del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes:

- I. Que la información que contenga el mensaje de datos sea accesible para su posterior consulta;
- II. Que el mensaje de datos sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido; y
- III. Que se conserve toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento electrónico.

Artículo 28.- Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Su promoción, control, contradicción y desahogo como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto en los ordenamientos que contienen tal previsión.

La información contenida en un mensaje de datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias simples o reproducciones fotostáticas.

Artículo 29.- Los mensajes de datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.

Artículo 30.- Cuando la LEY requiera que un mensaje de datos conste por escrito, este requisito quedará satisfecho si la información que contiene es accesible para su posterior consulta y se ha mantenido íntegro. Para tales efectos, se considerará que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene inalterable desde que se generó.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS TÉRMINOS.

Artículo 31.- Los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, tendrán asignado un buzón electrónico en su cuenta de usuario del sistema de Buzón Digital ASEZAC, que le permitirá tener acceso a todos sus expedientes electrónicos, consistente en un sistema de comunicación ubicado en el portal oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través del cual:

- I. La ASEZAC podrá realizar en mensajes de datos la notificación de cualquier acto, requerimiento, resolución administrativa o jurídica.
- II. Los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, presentarán manifestaciones, informes, o darán cumplimiento a requerimientos del ASEZAC, a través de mensajes de datos mediante el buzón electrónico.

Los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados deberán enviar a través del Buzón digital ASEZAC y mediante oficio de respuesta en formato PDF, la información y documentación para atender requerimientos notificados, el cual será firmado haciendo uso de su firma electrónica avanzada y señalando el número de documentos electrónicos que adjunta para la atención del requerimiento.

Los documentos electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser remitidos en formato PDF.

La falta de atención en tiempo y forma de un requerimiento realizado por la ASEZAC y notificado vía Buzón Digital se sancionará en términos de la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 10 de la LFRCEZ los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados podrán solicitar un plazo mayor para la atención de requerimientos de información motivando y fundamentando su solicitud, el cual deberá remitirse vía Buzón Digital ASEZAC, la resolución a la solicitud citada se notificará por la misma vía.

La falta de atención a los requerimientos que realice la ASEZAC por medios electrónicos dará lugar a la imposición de multas conforme a la LFRCEZ.

La negativa a entregar información a la ASEZAC, o la entrega de información falsa, así como los actos de simulación que se presenten para retrasar, entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora por medios electrónicos será sancionada conforme a la legislación vigente.

En los casos en los que la ASEZAC considere conveniente remitir copias para conocimiento de los documentos que se notifiquen vía Buzón Digital ASEZAC, éstas serán enviadas por correo electrónico en el que se requerirá el acuse de lectura correspondiente.

Artículo 32.- Cuando la ASEZAC envíe un mensaje de datos a los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, responsables o terceros interesados, una vez que éste abra el mensaje se generará el acuse de recepción respectivo.

Cuando los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, no abra el mensaje al tercer día hábil siguiente contado a partir de la fecha de envío al buzón electrónico, transcurrido este plazo el Buzón Digital ASEZAC generará un acuse de recepción, a partir de la cual iniciará el cómputo de los plazos.

Artículo 33.- El destinatario que tenga asignado un buzón electrónico, deberá consultarlo continuamente ya que tales notificaciones contemplan términos o plazos que se contabilizarán según lo previsto en el artículo 50 de la LFRCEZ.

Artículo 34.- Cuando la ASEZAC o los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, envíen mensajes de datos a través del Buzón Digital ASEZAC se generará en automático, un acuse de envío, para hacer constar la recepción de las promociones y/o actuaciones electrónicas.

Artículo 35.- Los expedientes electrónicos estarán disponibles las 24 horas en el sistema de Buzón Digital ASEZAC para consulta salvo, cuando técnicamente no sea posible.

Para efectos del buzón electrónico el sistema de Buzón Digital ASEZAC emitirá notificaciones y recibirá promociones electrónicas en un horario 8:00 a 18:00 horas en días hábiles, no obstante, lo anterior, se podrán enviar y recibir notificaciones o promociones electrónicas fuera de este horario, para lo cual se considerarán como efectuadas en el día y horario hábil siguiente.

En el caso de actuaciones de término de plazo, el horario de recepción será hasta las 23:59 horas del día de su vencimiento.

Se consideran días hábiles para efecto de la sustanciación de las actuaciones electrónicas, los considerados en el artículo 50 de la LFRCEZ, con excepción de aquellos considerados en el segundo párrafo, y los que señale el calendario oficial de la ASEZAC, al cual se deberá sujetar la calendarización del sistema electrónico Buzón Digital ASEZAC.

Artículo 36.- Las notificaciones que se realicen a los usuarios, respecto de los procedimientos o trámites que se hagan ante la ASEZAC, se harán en su cuenta de usuario asignada al sistema de Buzón Digital ASEZAC.

Las notificaciones realizadas a los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas o servidor público designado, responsables o terceros interesados, en su cuenta de usuario asignada al sistema de Firma Electrónica Avanzada de la ASEZAC en los términos del párrafo anterior, tendrán los mismos efectos que las realizadas personalmente.

Artículo 37.- Las notificaciones a los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, a través del Buzón Digital ASEZAC tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional.

Artículo 38.- En el supuesto de que algún documento firmado electrónico por el sistema de Buzón Digital ASEZAC sea modificado o alterado, se rechazará su recepción, a efecto de que se realice la investigación a que haya lugar y se apliquen en su caso, las sanciones pertinentes, teniéndose por no presentado el documento.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 39.- La ASEZAC podrá revocar o renovar un Certificado Digital.

Toda revocación y renovación de un Certificado Digital deberá registrarse en el sistema de Buzón Digital ASEZAC.

Artículo 40.- La revocación de un certificado digital impide el uso legítimo del mismo por parte de su titular, originando el cese permanente de la operatividad del certificado.

El Auditor Superior del Estado o en su caso los Auditores Especiales podrán autorizar la baja en el Sistema y la Revocación del Certificado del solicitante

El Departamento de Informática y Manejo de Software de la ASEZAC, será el responsable de realizar la baja del titular en el Sistema por revocación del Certificado, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto determine la ASEZAC.

Artículo 41.- Los certificados digitales quedarán revocados, previa declaratoria de la ASEZAC, cuando se presenten algunos de los supuestos siguientes:

- I. Expiración de su vigencia;
- II. Solicitud de revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- III. Cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos;
- IV. Cuando se hayan detectado inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital. Esto, al igual que el párrafo anterior, sin menoscabo de que la revisión realizada por la ASEZAC a los requisitos previo a la autorización de expedición del Certificado no haya mostrado irregularidades en su momento;
- V. Pérdida, robo, inutilización por daños del soporte del certificado digital o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos y claves que conforman la firma electrónica avanzada;
- VI. Resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- VII. Fallecimiento del firmante, incapacidad superveniente, total o parcial; y
- VIII. Cuando el firmante haya dejado el cargo, de manera temporal o definitiva, con el cual se dio de alta.

Artículo 42.- La vigencia del certificado digital será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo.

Artículo 43.- La ASEZAC podrá renovar los Certificados Digitales por ella emitidos, previa solicitud de los titulares, en la que se deberá manifestar que no han cambiado los datos proporcionados, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los mismos.

En caso de haber cambiado la información proporcionada por el titular del certificado digital, deberá hacerlo saber a la ASEZAC mediante solicitud escrita, sin perjuicio de que la autoridad los requiera para el mismo efecto.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 44.- El titular de un certificado emitido por la ASEZAC, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas; y
- III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular o responsable del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

Artículo 45.- Las conductas que constituyan faltas administrativas para el personal que labora en los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, que impliquen el incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente reglamento, dará lugar a las responsabilidades y las sanciones que correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y LFRCEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Con el fin de que la ASEZAC pueda llevar a cabo la capacitación a los Entes Públicos y Entidades Fiscalizadas, servidor público designado, responsables o terceros interesados, respecto al uso del sistema de Buzón Digital ASEZAC y que éstos puedan efectuar el trámite de obtención de su firma electrónica, se concede un plazo de hasta dos meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para la incorporación de los Entes Públicos, Entidades Fiscalizadas o responsables al sistema de Buzón Digital ASEZAC, según lo determine la Auditoría, periodo en el cual se utilizará opcionalmente este sistema. Una vez transcurrido este plazo, todos los trámites y actuaciones se realizarán a través de este sistema cuando así lo determine la ASEZAC.

TERCERO. Durante el periodo anterior se podrán realizar los trámites tal y como se efectúan a la fecha, las actuaciones iniciadas bajo el actual procedimiento se podrán concluir bajo esta modalidad o conforme a las previstas en la LFRCEZ.

Así lo acordó y firma al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. - L.C. RAÚL BRITO BERUMEN.** Rúbrica.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 5 AL PERIODICO 10_2024.pdf
Secuencia: 3717854

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	# Serie:	000000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
Firma	Fecha: (UTC / Local)	2024-02-03T19:45:43Z / 2024-02-03T13:45:43-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a9 54 b7 8f 0c 4f 51 ce 76 7f 73 c4 2f 10 b6 c4 c9 74 e9 a9 4c 2b 6a b8 79 d0 23 2b 60 f9 71 d5 14 9e a6 a0 15 dd 7e ea 30 2e 41 0d 24 e0 d5 bc 40 e5 4c 11 5b 7e 18 c1 14 6a 6d 5f 4c 54 bd d1 d9 d5 57 1c 75 99 89 31 7d 0e 68 b0 5e 5e 87 63 be d6 39 40 39 05 67 e1 cf 01 1b fd fb 1f b4 d9 5c ec fa 4d cf b7 c0 ce e8 4f fa 79 15 b3 ce 1e b8 4c 95 14 29 39 77 74 3c 32 de 96 e9 3b 44 6d			
	Fecha: (UTC / Local)	2024-02-03T19:45:44Z / 2024-02-03T13:45:44-06:00			
OCSP	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006406			
	Fecha : (UTC / Local)	2024-02-03T19:45:43Z / 2024-02-03T13:45:43-06:00			
TSP	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	386531			
	Datos estampillados:	813E968C88BF54E6180998FFE224BF393CFC662EE26DE01791AA30F2E3CE3071			